

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,  
San Lázaro, 21.  
EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.  
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.....	Tres id.....	Seis id.....
EN LA CAPITAL.....	1 50	4 50	9 "
FUERA DE LA CAPITAL.....	2 50	7 50	15 "

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.),  
S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 1.

Siendo varios los Alcaldes que han acudido á mi autoridad consultando si al elector para emitir su sufragio deberá exigírsele la cédula de vecindad, he dispuesto manifestar á los mismos y á los presidentes de los colegios, por medio de esta circular, que los electores únicamente deberán presentar la cédula electoral, á no ser en el caso especial de que haya necesidad de que alguno identifique su persona, al tenor de lo dispuesto en el art. 57 de la ley electoral.

Guadalajara 31 de Enero de 1877.  
El Gobernador,  
**Antonio Alcalá Galiano.**

Núm. 2.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.  
Hago saber: Que habiendo trascur-

rdo con exceso el plazo de diez dias sin que D. Tiburcio Velez, D. Francisco Carlos Corrales y D. Vicente Muñoz, hayan presentado la carta de pago que acredite el depósito para las minas *Santa Basilisa, La Virgen de la Saleta y Maria Victoria*, en los términos de Palancares y Gascuña, he dispuesto declarar sin curso y fenecidos los citados expedientes.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos oportunos.  
Guadalajara 31 de Enero de 1877.  
El Gobernador,  
**Antonio Alcalá Galiano.**

Núm. 3.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en vista del escrito presentado por don Francisco Garcia Losada, D. Lázaro Jimeno, D. Pablo Garcia y D. Casáreo Jimeno, renunciado sus derechos á las minas nombradas *La Inesperada*, segundo grupo de *Los Españoles, Segunda Mañana, La Fanfarrona y La Riqueza Española*, de los términos de Hiedelaencina, Robledo y Fraguas, he tenido á bien admitir dicha renuncia declarando franco y registrable el terreno comprendido en dichas minas, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley vigente de minas.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos oportunos.  
Guadalajara 31 de Enero de 1877.  
El Gobernador,  
**Antonio Alcalá Galiano.**

Núm. 4.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eulogio del Olmo, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 15 de Diciembre de 1876, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *Volcan de Oro*, sita en el paraje que llaman Agüanal, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en el rodajo, y desde él se medirán al Norte 200 metros; al Saliente 600; al Sur 600; y al Poniente los que resulten hasta cerrar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.  
Dado y firmado en Guadalajara á 16 de Diciembre de 1876.

El Gobernador,  
**Antonio Alcalá Galiano.**

Núm. 5.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Saturio Ramirez, vecino de Tamajón, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 16 de Diciembre de 1876, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *Poton de los Alcores*, sita en el paraje que llaman Barranco del Olivar, término municipal de Tamajón, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un filon, y desde él se medirán

en direccion Nor-Este 1000 metros; al Sud Oeste 500; al Saliente 100 metros y al Poniente 500 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 16 de Diciembre de 1876.  
El Gobernador,  
**Antonio Alcalá Galiano.**

Núm. 6.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Tiburcio Velez, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 16 de Diciembre de 1876, designando doce pertenencias para la escombrera denominada *La Villa*, sita en el paraje que llaman Barranco y Arroyo, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon de la mina *Candelaria*, y desde él se medirán al Nor-Oeste 400 metros; al Sur 300; al Este 400 y al Norte 300 hasta encontrar el punto de partida. Este terreno se pide para escombrera de la galería general que el interesado intenta practicar segun el plano y demás documentos que presentará en tiempo oportuno con arreglo á la ley vigente del ramo.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 16 de Diciembre de 1876.  
El Gobernador,  
**Antonio Alcalá Galiano.**

Según se manifestaba en mi circular de 27 del corriente. inserta en el Boletín oficial último, se publica el estado definitivo de los Alcaldes y Concejales que á cada Ayuntamiento corresponden, con arreglo al art. 34 de la ley municipal, como también del número de colegios que deben constituirse.

Guadalajara 31 de Enero de 1877.

El Gobernador,  
Antonio Alcalá Galiano.

Estado que se cita en la circular que antecede.

PUEBLOS.

Table with columns: PUEBLOS, Alcaldes..., Tenientes..., Regidores..., Consejo..., Colegios... and rows listing various towns and their administrative data.

Partido de Atienza.

Table listing towns in the Partido de Atienza and their administrative data.

Partido de Copalanda.

Table listing towns in the Partido de Copalanda and their administrative data.

Partido de Pastora.

Table listing towns in the Partido de Pastora and their administrative data.

Partido de Sacroton.

Table listing towns in the Partido de Sacroton and their administrative data.

Partido de Cuadalupe.

Table listing towns in the Partido de Cuadalupe and their administrative data.

Partido de Molina.

Table listing towns in the Partido de Molina and their administrative data.

Partido de Brihuega.

Table listing towns in the Partido de Brihuega and their administrative data.

Partido de Sigüenza.

Table listing towns in the Partido de Sigüenza and their administrative data.

Main table listing towns in the top section of the document and their administrative data.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

GIRO MUTUO.-CIRCULAR.

La Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado, con fecha 26 del corriente, me dice lo que sigue:

«Observando que algunas dependencias vienen desatendiendo el exacto cumplimiento de las disposiciones dadas en la Circular de 20 de Diciembre de 1873 para la exaccion del impuesto transitorio de guerra á los imponentes del Giro mútuo del Tesoro, produciéndose con semejantes faltas duplicidad en los trabajos, por la necesidad de entablar las gestiones convenientes á fin de exigir á los funcionarios que en ellas incurren las penalidades establecidas en el art. 38 de la Instruccion provisional de 22 de Noviembre del citado año, ha acordado este Centro directivo dictar las prevenciones siguientes como aclaracion á las contenidas en su referida Circular.

1.ª Los funcionarios encargados del servicio del Giro mútuo del Tesoro, para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Instruccion de 22 de Noviembre de 1873, inserta en la *Gaceta* de 30 del propio mes, exigirán á los imponentes un sello de guerra de 10 céntimos de peseta por cada libranza que expidan.

2.ª Estos sellos se colocarán en las libranzas debajo de la ante-firma que dice *el encargado del Giro mútuo*, teniendo un especial cuidado de pegarlos perfectamente de manera que no puedan desprenderse, y seguidamente se taladrarán á presencia de los imponentes en un sitio que no dificulte la lectura de la firma del librador, con un taladro del siguiente diámetro. ○

3.ª Si algun empleado del Giro mútuo, omitiendo el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion anterior, entregará á los imponentes libranzas sin sellos de guerra, ó en otro caso habiéndolos exigido dejare de taladrarlos, ó admitiese alguno que contuviere indicaciones de haber servido para otro de los documentos indicados en la Instruccion provisional de que se ha hecho mérito, las dependencias á cuyo cargo se hayan expedido estos giros, los satisfacerán á presentacion si no adolecen de otros defectos, para no perjudicar á los consignatarios; pero por el correo más inmediato remitirán las libranzas á este Centro directivo en pliego certificado para exigir los reintegros y multas establecidas en el art. 38 de la repetida Instruccion.

Hecha que sea efectiva la responsabilidad de los libradores en las Administraciones económicas de las respectivas provincias, se devolverán por este Centro directivo las libranzas á las dependencias que las hayan satisfecho para que surtan los efectos convenientes, como justificantes de data de sus

respectivas cuentas mensuales de ingresos y pagos del Giro mútuo.

4.ª Los funcionarios que satisfagan libranzas que carezcan del sello del impuesto de guerra, que dejen de inutilizarlo por medio del taladro, ó bien que aparezcan en los sellos indicaciones de haber servido ya para otra clase de documentos, sin ponerlo inmediatamente en conocimiento de esta Oficina general, incurrirán en la misma responsabilidad que los libradores con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 de la repetida Instruccion provisional.

5.ª Las secciones de Intervencion, antes de expedir los mandamientos de pago para la formalizacion del importe de las libranzas satisfechas en sus respectivas provincias, eliminarán de las cuentas las que contuvieren alguno de los defectos indicados en las dos prevenciones que anteceden, y las pasarán á los Jefes económicos para que las remitan á este Centro directivo á los fines expresados.

Estas libranzas se devolverán á los Jefes económicos tan luego como se hayan exigido las responsabilidades que correspondan á los funcionarios libradores, y á los que las hayan satisfecho con infraccion de lo dispuesto en la prevencion 4.ª, para que se formalice la data de su importe en las cuentas de ingresos y pagos del ramo.

6.ª El cumplimiento de las disposiciones que anteceden es obligatorio para todas las dependencias del Giro mútuo desde el día 15 del próximo mes de Febrero, sin perjuicio de continuar exigiendo, en el interior, el de las contenidas en la de 20 de Diciembre de 1873 por las faltas que se observen en esta parte del servicio.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento del público.

Guadalajara 30 de Enero de 1877.—El Jefe económico, José Palacios.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA DE GUERRA

DE GUADALAJARA.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que el día 5 del próximo mes de Marzo, y hora de las doce de su mañana se celebrará en la Sala de Juntas del Hospital militar de esta plaza y ante la económica del mismo, subasta pública para contratar la adquisicion de los artículos de consumo necesarios durante un año en dicha establecimiento y son: carne de vaca, tocino añejo, manteca, aceite de oliva de primera y segunda clase, garbanzos, patatas arroz, pasta para sopa, vino comun, jaban y carbon vegetal; cuyos pliego de condiciones y precio límite se hallarán de manifiesto en la Comisaría de Guerra, sita en el citado Hospital, debiendo sujetarse las proposiciones de los que quieran tomar parte en la lici-

tacion al modelo que se publica á continuacion.

Guadalajara 31 de Enero de 1877. Manuel Torres.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para contratar el suministro por un año de los artículos de consumo necesarios en el Hospital militar de esta plaza, se compromete á facilitarlos á los precios siguientes:

Peset. Cénst.

El kilogramo de carne de vaca.....  
El id. de tocino añejo.....  
El id. de manteca.....  
El litro de aceite de oliva de primera.....  
El id. de id. de id. de segunda.....  
El kilogramo de garbanzos...  
El id. de patatas.....  
El id. de arroz.....  
El id. de pasta para sopa....  
El litro de vino comun.....  
El kilogramo de jaban duro.  
El quintal métrico de carbon vegetal.....

Acompañando el talon de depósito de que trata la condicion 16 del pliego.

(Fecha y firma.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hueva.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado que este distrito municipal conste de un solo colegio en las próximas elecciones para Concejales, designando para ello la Sala de Ayuntamiento, donde los electores podrán emitir libremente sus votos.

Hueva 28 de Enero de 1877.—El Alcalde.—P. A.—Maximino S. Barco, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcocer.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesion del día de ayer, acordó designar el local de las Salas Consistoriales de esta villa; para que en el mismo tengan lugar las próximas elecciones que han de verificarse en los días 6 y siguientes de Febrero próximo.

Alcocer 29 de Enero de 1877.—El Alcalde, Antimo Lanza.—El Secretario, Demetrio Rivera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Adivos.

Con la competente autorizacion, el día 14 del próximo Febrero á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la subasta de 13 pines derrivados por los vientos en la dehesa de propios de dicho pueblo por el tipo de 9 pesetas.

Las personas que gusten interesarse podrán acudir á dicho remate y hora señalada.

Adivos 21 de Enero de 1877.—El Alcalde, Pedro José Hernandez.—El Secretario, Pedro Colás Murciano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Selas.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada en esta Alcaldía para el aprovechamiento de pastos en el Entredicho del Pinar, perteneciente al Señorío de Molina, se sacan á segunda subasta para 200 cabezas de ganado lanar y 40 de cabrio, bajo el tipo de 160 pesetas y demás condiciones que estarán presentes en el acto del remate, que tendrá efecto el día 10 de Febrero próximo en la Casa Consistorial de este pueblo, á las doce de la mañana.

Selas 22 de Enero de 1877.—El Alcalde, Angel Galan.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbancon.

En virtud de que no han producido efecto alguno la primera y segunda subasta de los pastos de la dehesa boyal de este término, para 50 cabezas de ganado cabrio; bajo el tipo de 75 pesetas y pliego de condiciones establecido al efecto, ha dispuesto la Sección de Fomento de esta provincia se celebre otra tercera bajo el tipo de 62 pesetas y el mismo pliego de condiciones, y debiendo tener efecto el acto el día 15 de Febrero próximo de diez á once de su mañana en estas Casas Consistoriales, se anuncia al público para los que gusten interesarse en él.

Arbancon 25 de Enero de 1877.—El Alcalde, Diego Pinel.—Por su mandado.—Mariano Segoviano Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riva de Saelices.

En el *Boletín oficial* de la provincia núm. 136, correspondiente al lunes 13 de Noviembre último pasado, se halla anunciada la vacante de veterinario del partido que hace cabeza esta villa; y no habiéndose presentado aspirante alguno á dicha plaza, se anuncia por segunda, con la misma dotacion y condiciones que en el referino anuncio lleva estipuladas.

Los profesores de su clase que deseen obtener en propiedad el mencionado cargo, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, al presidente de este Ayuntamiento en el término de veinte días, que se contarán desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho término se proveerá.

Riva de Saelices 24 de Enero de 1877.—El Alcalde, Macario Medina.—El Secretario, Raimundo Sanz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

El Notario D. Benito Martin y Galán, abre su despacho en la calle de Barrionuevo Alta, núm. 22.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.